



6.18
**Regidores
Sala B**

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA P R E S E N T E:

Los suscritos **REGIDOR LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, **REGIDORA CARLA HELENA CASTRO LOPEZ**, Presidente de la Comisión de Cultura, **REGIDOR FRANCISCO SANCHEZ GAETA**, Presidente de la Comisión de Deportes, integrantes de cabildo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en ejercicio de las facultades que se nos confieren con fundamento a lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, En mi carácter de Presidente de La Comisión Edilicia de Ecología y Medio Ambiente, integrante del Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos permitimos presentar a su distinguida consideración la siguiente Iniciativa de Acuerdo Edilicio

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Después de la 3ra reunión sobre los derechos de los animales, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978.

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclamaron los 14 artículos de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, dicha declaración en su artículo 2 menciona:

- A) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- B) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- C) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.





**Puerto
Vallarta**



**UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN**

**Regidores
Sala B**

En su Artículo 14 menciona:

- A) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- B) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Se realizó un estudio por parte de estudiantes del Centro Universitario de la Costa, titulado, "El impacto de la falta de educación de la sociedad y su relación con los efectos causados por perros en situación de calle en Puerto Vallarta 2022" en el cual se dan a conocer las causas de la problemática y la influencia de la misma cultura, así como los efectos de los perros en situación de calle que afectan directamente a la misma sociedad.

Se recopiló información de diecinueve colonias de Puerto Vallarta, enlistadas a continuación: Coapinole, Las Gaviotas, La Aurora, Lomas del Coapinole, La Floresta, Ramblases, 5 de Diciembre, Lázaro Cárdenas, Los Tamarindos, Las Mojoneras, Centro Ixtapa, Aralias, Emiliano Zapata, Versalles, Independencia, Centro Pitillal, Bobadilla, Infonavit CTM (Unidad Habitacional Heliodoro Hernández Loza) y La Primavera, obteniendo una estadística de cantidad de perros en situación de calle y del vecindario en Puerto Vallarta por colonias con relación a fuentes de alimento, agua, y disposición de basura. De los resultados obtenidos, se concluye que la mayoría de los perros en situación de calle, realmente son de vecindario, siendo estos un 73.23% del total, determinando que la causa de la problemática es la cultura.

Esto se soluciona mediante la persuasión y la comunicación, impulsando la educación, creando una nueva cultura y perspectiva en la sociedad hacia los animales y su cuidado. Para esto, se determinaron las propuestas de solución: se realizará una campaña en radio, un cortometraje, modificaciones al reglamento municipal y contenido de difusión en redes sociales.

Se anexa cuadro comparativo del reglamento y propuesta de cambio.



Intervención al Reglamento Municipal de Puerto Vallarta

Cuadro comparativo

Capítulo	Art.	Reglamento actual	Reglamento modificado	Modificaciones
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales		<i>Actualmente existen siete puntos dentro del artículo 2.</i>	VII. Regular la cultura del reporte al presenciar actos en contra de lo que este reglamento estipula, y	<i>Se <u>agrega</u> entre el punto VI y el anterior VII (ahora VIII).</i>
	Art. 2	VI. Fomentar la educación y la cultura de respeto y protección a los animales, y	VI. Fomentar la educación, la cultura de respeto, la tenencia responsable y la protección a los animales;	
		VIII. Vigilar que la tenencia temporal o permanente de los animales que se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo la salud de quienes los adquieren.	VIII. Vigilar que la tenencia temporal o permanente de los animales se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo su salud, ni la salud de quienes los adquieren.	<i>Se <u>modifica la redacción.</u></i>
	Art. 3	I. Abandono: Acto realizado por el cual sin causa justificada una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidados, vacunas, y demás deberes análogos a los animales bajo custodia.	I. Abandono: Acción de abandonar deliberadamente a un animal de compañía anteriormente adoptado en las calles.	<i>Se <u>modifica la redacción.</u></i>
		XVI. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.	XVI. Zoonosis: Grupo de enfermedades de los animales transmisibles a los seres humanos.	
		<i>Actualmente existen dieciséis conceptos de las leyes de la</i>	VI. Animal de compañía: Animal adoptado de la	<i>Se <u>agregan</u> cuatro nuevos</i>



Puerto Vallarta
COMUNIDAD MUNICIPAL 1977-1978



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Revisión de conceptos. Sala B

			<p>categoría de doméstico el cual se integra al entorno de un ser humano.</p> <p>VII. Animal en situación de calle: Animal doméstico adoptado o callejero que deambula en la vía pública.</p> <p>XIV. Maltrato animal: Conjunto de acciones realizadas consciente o inconscientemente que le ocasionen sufrimiento, estrés o incluso la muerte a un animal.</p> <p>XIX. Tenencia irresponsable: Conjunto de acciones sin causa justificada en la cual una persona incumple con la obligación de brindar un espacio adecuado, de dar casa, alimento, cuidados, vacunas, y demás deberes análogos a los animales bajo custodia.</p>	
<p>CAPÍTULO II Del Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p>	<p>Art. 5</p>	<p>I. Funcionar como refugio de animales domésticos;</p> <p><i>Actualmente existen catorce puntos dentro del artículo 5.</i></p>	<p>Funcionar como refugio de animales domésticos y asegurar, rescatar y albergar a los animales en situación de calle;</p> <p>II. Controlar la reproducción mediante la esterilización obligatoria para los animales de compañía adoptados en el centro.</p> <p>XII. Gestionar la realización de un censo para obtener una estadística de la población de los animales domésticos y animales en situación de calle, cada _ años, dividiendo la observación de las colonias entre el centro y las asociaciones civiles del rubro;</p>	<p><i>Se modifica la redacción.</i></p> <p><i>Se agrega entre el punto I y el anterior II (ahora III).</i></p> <p><i>Se agrega entre el punto XI y el anterior XII (ahora XIII).</i></p>
<p>CAPÍTULO III De los sujetos</p>	<p>Art. 7</p>	<p>I. Proporcionarle protección, buenas condiciones de salud</p>	<p>I. Proporcionarle protección, buenas condiciones de salud</p>	<p><i>Se corrige la ortografía.</i></p>



322 223 2500
Ext. 1228



Independencia No. 123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.mx

Escaneado



				Regidores Sala B
obligados: Sección Primera De las Personas que Posean Animales		y atención medica por un médico veterinario;	y atención médica por un médico veterinario;	
		II. Controlar la reproducción de los animales que estén bajo su posesión;	Controlar la reproducción mediante la esterilización obligatoria de los animales que estén bajo su posesión;	<i>Se modifica la redacción.</i>
		VIII. Colocar letrero, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar en el que se encuentre un animal peligroso que este bajo su posesión; en su caso, debe contar con registro en el Centro;	VIII. Colocar letrero, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar en el que se encuentre un animal peligroso que esté bajo su posesión; en su caso, debe contar con registro en el Centro;	<i>Se corrige la ortografía.</i>
CAPÍTULO III De los sujetos obligados: Sección Segunda De las Asociaciones Civiles en General	Art. 8	<i>Actualmente existen ocho puntos dentro del artículo 8.</i>	VIII. Definir un cupo límite de los animales albergados de acuerdo a sus condiciones el cuál deberá mantenerse y no sobrepasarse.	<i>Se agrega entre el punto VII y el anterior VIII (ahora IX).</i>
	Art. 9	I. Proponer e implementar estrategias para fomentar la cultura de protección y cuidado de los animales en el municipio y tenencia responsable de animales;	I. Proponer e implementar estrategias para fomentar la cultura de protección y de reporte, y la educación de la sociedad enfocada en la tenencia responsable de animales	<i>Se modifica la redacción.</i>
	V. Fomentar las adopciones, y	V. Fomentar las adopciones en lugar de la compra de animales, y		
CAPÍTULO III De los sujetos obligados: Sección Cuarta De los Albergues de Animales	Art. 13	IV. Llevar un registro de los casos de animales sean devueltos a sus dueños y las condiciones en que se hace la entrega;	IV. Llevar un registro de los casos de animales que sean devueltos a sus dueños y las condiciones en que se hace la entrega;	<i>Se corrige la ortografía.</i>
		<i>Actualmente existen seis puntos dentro del artículo 13.</i>	V. Controlar la reproducción mediante la esterilización obligatoria de los animales que estén bajo su posesión antes de su adopción;	<i>Se agrega entre el punto IV y el anterior V (ahora VI).</i>



<p>CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p>	<p>Art. 19</p>	<p>Actualmente existen ocho puntos dentro del artículo 19.</p>	<p>VII. Revisar y realizar las modificaciones y actualizaciones pertinentes al Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos cada tres años;</p>	<p>Regidores Sala B Se <u>agrega</u> un nuevo punto debajo del punto VI y arriba del que ahora es el punto VIII.</p>
<p>CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Segunda De la Cultura para la protección y cuidado para los animales</p>	<p>Art. 21</p>	<p>Actualmente existen tres puntos dentro del artículo 21.</p>	<p>IV. Los efectos a causa de los perros en situación de calle, tales como las agresiones y ataques, enfermedades zoonóticas y la contaminación del medio ambiente por destrozos de bolsas de basura y heces fecales en la vía pública, y</p>	<p>Se <u>agrega</u> un nuevo punto debajo del punto III.</p>
			<p>V. La importancia de la cultura de reporte.</p>	<p>Se <u>agrega</u> un nuevo punto debajo del punto IV.</p>
<p>Capítulo VI De la utilización de los animales Sección Primera De la utilización de animales con fines específicos</p>	<p>N U E V O A R T Í C U L O</p>	<p>Actualmente dentro de dicho capítulo se integran los artículos 24, 25 y 26.</p>	<p>Nuevo artículo. La venta de animales deberá ser regulada, manteniendo a los animales en condiciones dignas y siguiendo protocolos de adopción, controlando la reproducción mediante la esterilización obligatoria de los animales que estén bajo su posesión antes de su adopción.</p>	<p>punto V y arriba del que ahora es punto VI. Se <u>agrega</u> el art. 27. redacción final del artículo 32.</p>



322 223 2500
Ext. 1228



Independencia No. 123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.mx



Puerto Vallarta
DIVISION MUNICIPAL 2011-2014



Regidores Sala B

<p>Capítulo VII De las Prohibiciones</p>	<p>Art. 29</p>	<p>I. Descuidar la morada y las condiciones de salud del animal; toda vez que la persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarla;</p>	<p>I. Descuidar la morada y las condiciones de salud del animal; toda vez que la persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo;</p>	<p><i>Se <u>modifica</u> la redacción.</i></p>
		<p>II. Tener animales encerrados o amarrados en condiciones que no les permita su movilidad natural;</p>	<p>II. Tener animales encerrados o amarrados más de 10 horas y en condiciones que no les permita su movilidad natural;</p>	<p><i>Se <u>modifica</u> la redacción.</i></p>
		<p><i>Actualmente existen seis puntos dentro del artículo 29.</i></p>	<p>III. Tener animales amarrados en la vía pública;</p>	<p><i>Se <u>agrega</u> un nuevo punto debajo del punto II y arriba del que ahora es punto IV.</i></p>
	<p>Art. 30</p>	<p><i>Actualmente existen siete puntos dentro del artículo 30.</i></p>	<p>VI. Tener animales encerrados o amarrados más de 10 horas y en condiciones que no les permita su movilidad natural;</p>	<p><i>Se <u>agrega</u> un nuevo punto debajo del punto V y arriba del que ahora es punto VII.</i></p>
<p>CAPÍTULO VIII De la denuncia, medidas de seguridad, sanciones y medios de defensa Sección Primera De la Denuncia Ciudadana</p>	<p>Art. 31</p>	<p>La denuncia podrá presentarse por escrito, por comparecencia, por vía telefónica, o por cualquier otro medio electrónico. La denuncia ha de contener circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se realizaron los hechos.</p>	<p>La denuncia podrá presentarse por escrito, por comparecencia, por vía telefónica, o por cualquier otro medio electrónico. La denuncia ha de contener circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se realizaron los hechos.</p> <p>Después de haber realizado la denuncia el sujeto deberá darle seguimiento al reporte a partir de 5 a 7 días hábiles hasta que se obtenga una solución al problema.</p>	<p><i>Se <u>agrega</u> redacción al final del artículo 31.</i></p>
	<p>Art. 32</p>	<p>Recibida la denuncia, la autoridad municipal</p>	<p>Recibida la denuncia, la autoridad municipal</p>	<p><i>Se <u>corrija</u> la ortografía.</i></p>





Puerto Vallarta
CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 2011-2015



		<p>procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante y obrará en consecuencia.</p> <p>La autoridad tiene la obligación de investigar y verificar todos los actos del que tenga conocimiento por cualquier medio sobre violaciones a la normatividad aplicable.</p>	<p>procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante y obrará en consecuencia.</p> <p>La autoridad tiene la obligación de investigar y verificar todos los actos de los que tenga conocimiento por cualquier medio sobre violaciones a la normatividad aplicable.</p>	<p>Regidores Sala B</p>
	<p>Art. 33</p>	<p>Las erogaciones y los costos económicos que impliquen estas medidas, deberán de ser cubiertos por los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales.</p>	<p>Las erogaciones y los costos económicos que impliquen estas medidas, deberán ser cubiertos por los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales.</p>	<p><i>Se <u>corrija</u> la ortografía.</i></p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>-</p>	<p><i>Actualmente existen 4 puntos dentro de la sección.</i></p>	<p>QUINTO. Se deberá revisar y realizar las modificaciones y actualizaciones pertinentes al presente Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos cada cambio de gobierno.</p>	<p><i>Se <u>agrega</u> el quinto punto.</i></p>

Capítulos a revisar de acuerdo a intervenciones

Se solicita la revisión en el reglamento de los siguientes artículos con el fin de ajustar y actualizar al contexto actual de Puerto Vallarta.

CAPÍTULO VIII

De la denuncia, medidas de seguridad, sanciones y medios de defensa

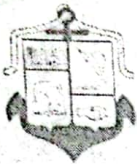
Sección Segunda De las sanciones

Artículo 34. Las faltas que establecen este reglamento y la Ley estatal, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de 10 a 300 salarios mínimos vigentes en esta zona geográfica;

Artículo 40. Las sanciones que se aplicará por el Juez Municipal serán las siguientes:

- I. Por las infracciones consideradas leves se aplicará como sanción una amonestación, y multas de 10 a 40 días de salario mínimo;
- II. Por infracciones consideradas moderadas se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 40 a 100 días de salario mínimo, y está obligado a realizar hasta 10 días de trabajo comunitario; y
- III. Por las infracciones consideradas como graves se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 100 a 300 días de salario mínimo, aseguramiento del animal. Está obligado a realizar trabajo comunitario de hasta 30 días;



**Puerto
Vallarta**
CIUDAD DEL RECREO Y DEL SOL



UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN

**Regidores
Sala B**

Una vez expuesto todo lo anterior propongo para su aprobación el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. – Se revise en comisiones la propuesta de modificación del Reglamento, haciendo participe a expertos en estos temas y se pueda modificar lo pertinente, de ser así, una vez analizado, aplicarse de manera inmediata.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 31 DE ENERO DEL 2023

Regidor Luis Ernesto Munguía González
Presidente de la Comisión de Medio ambiente

Regidora Carla Helena Castro López
Presidente de la Comisión de Cultura

Francisco Sanchez G.
Regidor Francisco Sánchez Gaeta
Presidente de la Comisión de Deportes

Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)